

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

---

**Boletín del Observatorio de la Justicia y  
Normativa.**

**Agosto 2016**

OBSERVATORIO DE LA  
JUSTICIA Y DE LOS  
ABOGADOS Y NORMATIVA



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



## **ÍNDICE**

<b><u>1. NOTICIAS DESTACADAS.....</u></b>	<b><u>3</u></b>
Tribunal Constitucional	
Consejo General del Poder Judicial	
Juzgados de Violencia Sobre la Mujer	
<b><u>2. NORMATIVA .....</u></b>	<b><u>5</u></b>
<b>A) NORMAS APROBADAS .....</b>	<b>5</b>

## **1.- NOTICIAS DESTACADAS**

### **1.- Tribunal Constitucional.**

- **Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional estimando parcialmente el recurso contra las Tasas Judiciales.** El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha estimado parcialmente el recurso contra la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas fijadas tanto para el acceso a la jurisdicción como para la interposición de recursos por considerar que vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE). Las tasas afectadas son sólo las exigidas a las personas jurídicas; la reforma de la ley por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, eximió del pago del tributo a las personas físicas, por lo que el Tribunal ha declarado extinguido el objeto del recurso en lo que se refería a dichas tasas. El Tribunal considera que la cuantía de las tasas (tanto la cuota fija como la variable) resultan desproporcionadas y pueden producir un efecto disuasorio en los ciudadanos a la hora de acudir a los Tribunales de Justicia en el ejercicio de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Se aclara que, en virtud del principio de seguridad jurídica, la declaración de nulidad de las tasas sólo producirá efectos “pro futuro”, es decir, en relación con nuevos supuestos o con los procedimientos donde no haya recaído una resolución firme. La sentencia no ordena la devolución de las cantidades pagadas en relación con las tasas declaradas nulas ni en los procedimientos finalizados por resolución firme ni tampoco en los no finalizados en el que el pago de la tasa se satisfizo sin que fuera impugnada por vulneración del art. 24.1 CE. Acceder a la sentencia completa [aquí](#).

### **2.- Consejo General del Poder Judicial.**

- **Servicio de Inspección. Próximas inspecciones programadas.** El Servicio de Inspección del CGPJ ha comunicado al Colegio la visita de inspección que tendrá lugar en el Juzgado de lo Social nº 5 de Madrid durante la primera quincena del mes de septiembre, a fin de que podamos poner en conocimiento de dicho Servicio todas aquellas quejas y reclamaciones que existan en relación con este Juzgado. Participa haciéndonos llegar las incidencias o disfunciones que puedas haber detectado con ocasión de tu ejercicio profesional ante este órgano judicial pinchando [aquí](#).

### **3.- Juzgados de Violencia sobre la Mujer.**

- **Competencia judicial en las situaciones en las que los integrantes de la pareja tienen la doble condición de perjudicados/investigados.** Dadas las incidencias planteadas por varios Letrados en el Observatorio de la Justicia del ICAM ante la remisión de testimonio por parte de algunos Juzgados de Violencia sobre la Mujer al Juzgado de Instrucción por el posible delito de maltrato imputable a la mujer víctima de violencia, consideramos de interés comunicar que la Sección nº 27 de la Audiencia Provincial de Madrid, por medio de Auto nº 853/2016 de 30 de junio de 2016, ha resuelto el recurso de apelación (apelación autos Violencia sobre la Mujer 1232/2016) interpuesto por el Ministerio Fiscal en el sentido de que procede que entienda de la agresión mutua objeto de la litis el mismo órgano judicial y, en concreto, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, por cuanto que ambos integrantes de la pareja, esto es, el varón y la mujer, aparecen en el caso concreto en la doble condición de perjudicados/investigados, existiendo imputaciones recíprocas de responsabilidad por los mismos hechos. Mantener el criterio contrario, como hace el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que dictó la resolución recurrida, supondría la ruptura de la continencia de la causa que

podría desembocar en resoluciones contradictorias. No cabe aplicar lo establecido en el artículo 17 bis de la LECrim ya que procede una interpretación integradora de los preceptos sin que pueda estimarse que el mencionado precepto impida la aplicación del artículo 17 LECrim. A mayor abundamiento, la tramitación separada de las causas daría lugar a una duplicidad procedimental que chocaría con los principios recogidos en la Exposición de motivos de la Ley 41/2015 al dar lugar a dilaciones indebidas.

## **2.- NORMATIVA**

### **A) NORMAS APROBADAS**

#### **1.- COMUNIDAD DE MADRID**

- **Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.** BOCM de 10 de agosto de 2016. En vigor desde el día siguiente a su publicación. La ley tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género. Garantiza una protección efectiva por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid a personas que sean víctimas de discriminación y delitos de odio, o sufran trato discriminatorio, vejatorio o degradante por orientación sexual o identidad y/o expresión de género. Acceder a la Ley [aquí](#).
- **Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.** BOCM de 10 de agosto de 2016. Entrará en vigor a los seis meses de su publicación. La Ley regula el

## DE INTERÉS PROFESIONAL

Agosto 2016



régimen de protección, el bienestar y la tenencia responsable de los animales de compañía. Acceder a la Ley [aquí](#).

- **Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se Modifica la Regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.** BOCM de 10 de agosto de 2016. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Modifica el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público que define y regula el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Acceder a la Ley [aquí](#).

[PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ](#)

Madrid, 31 de agosto de 2016

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**C/ Serrano 9**

**Tlf: 91 788 93 80**